



Gobierno Municipal del Cantón Pastaza
Secretaría General

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio, real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

QUE, existe beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo Concejo;

QUE, han sido construidos, dentro de la zona urbana de la ciudad de Puyo, varios muros de contención para la estructuración de las calles;

QUE, corresponde a la Municipalidad determinar en las ordenanzas respectivas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde;

QUE, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Cantonales en uso de su facultad legislativa podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 430 de la Ley de Régimen Municipal, establece que las Municipalidades determinaran la contribución por obras municipales según el Art. 420, letra i), de manera tal que el costo total será prorrateado mediante Ordenanza;

En uso de las atribuciones legales de las que se halla investido, resuelve expedir la siguiente:

Ordenanza que Determina la Forma y el Plazo en que los Contribuyentes Pagarán el Valor de los Muros de Contención para la Estructuración de las Calles

Art. 1.- Se establecen dos clases de contribuyentes, a saber: por una parte, los que colindan con la obra pública; y, por otra los que se encuentran comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia de dicha obra;

Art. 2.- Se declara como zona de beneficio o influencia de los muros de contención, los inmuebles ubicados en un radio de 300m con relación a la obra pública.

JBC

